



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TI DEL CONSEJO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (el Consejo), configurándose como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones.

Por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, como norma reguladora de su estructura, competencias, organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de sus Estatutos “El Consejo tendrá la consideración de Administración Institucional a los efectos previstos en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones”.

Segundo. Los estatutos de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA, en adelante SANDETEL, establecen que el objeto social de la misma es la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y de servicios avanzados que, con carácter corporativo, institucional y estratégico, pueda requerir la Junta de Andalucía, para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

Tercero. Se consideran infraestructuras de TI o de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, todos aquellos elementos tanto hardware como software y personal, necesarios para la gestión y mantenimiento de un Centro de Proceso de Datos.

Cuarto. El Art. 18.2 de la misma Ley, contempla que la Administración de la Junta de Andalucía podrá adoptar medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este título. Esta colaboración podrá instrumentarse mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, “las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su



objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios”.

Segundo. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de Telecomunicaciones, SA, (SANDETEL), es una sociedad pública mercantil de la Junta de Andalucía que fue constituida mediante Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, siendo su objeto social el fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones, la gestión y el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA, (SANDETEL), tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, a los efectos de la prestación de los servicios que se encomiendan, por reunir los requisitos previstos en el Art. 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 10.3 b) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, es competencia de la Dirección del Consejo “dictar los actos, resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de las funciones del Consejo”.

Asimismo, el apartado 4, f) del mismo artículo atribuye a la Dirección del Consejo la competencia para “autorizar y disponer los gastos, ordenar los pagos, ejercer las facultades atribuidas a los órganos de contratación”.

Cuarto. Es justificada la encomienda de gestión dirigida y supervisada por el Consejo, a la empresa pública SANDETEL, empresa instrumental de la Junta de Andalucía, de los servicios de Alojamiento y Gestión de Infraestructuras de TI del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Encomendar a la empresa pública SANDETEL, SA, la ejecución de los servicios de alojamiento y gestión de infraestructuras de TI del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya que quedó justificada en la Memoria-Propuesta de 14 de octubre de 2016, la necesidad de la externalización de dicho servicio.



Primero.- Objeto de la Encomienda de Gestión.

El objeto de esta encomienda de gestión es el desarrollo de telecomunicaciones y gestión de infraestructuras de TI del Consejo.

- Gestión y mantenimiento de un Centro de Proceso de Datos.
- Alojamiento de la Información del Consejo en el Centro de Proceso de Datos.
- Desarrollo e implantación de los sistemas de información que el Consejo requiera.

Segundo. Determinación de las actuaciones a realizar.

Los actuales servicios del Consejo, relativos a infraestructuras de TI que dan soporte a los servidores de puesto de trabajo, están bajo control e infraestructura de la Consejería de Presidencia y Administración Local. Uno de los objetivos del Consejo es asumir estos servicios como propios y bajo su control, alojándolos en servidores virtuales, teniendo que realizarse por parte de SANDETEL la migración de dichos servicios y ofreciendo soluciones que mejoren la alta disponibilidad de los servicios y de actualización del software.

El alcance organizativo se circunscribe al Consejo.

El sistema desarrollado deberá instalarse, configurarse y alojarse en SANDETEL, que se encargará de las tareas de mantenimiento, salvaguardia, restauración y todo lo necesario para el correcto funcionamiento y recuperación ante cualquier contingencia.

La metodología a utilizar se adaptará a la Metodología de Planificación, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información en las Administraciones Públicas, en la medida de lo posible.

Durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta los recursos proporcionados por el Marco de Desarrollo de la Junta de Andalucía, así como las pautas y procedimientos, cuyo grado de aplicación será establecido por la Dirección del Proyecto, excepto las pautas y procedimientos de carácter obligatorio.

El detalle de todas las actuaciones a realizar, se pormenorizan en el Proyecto Técnico que registrará la encomienda de gestión a SANDETEL para la ejecución de los servicios de alojamiento y gestión de infraestructuras de TI Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Cuarto.- Plazo de ejecución.

Se establece como período de ejecución de la encomienda, el comprendido entre la fecha de notificación de la misma a SANDETEL hasta el treinta de julio de 2017.



Quinto. Importe y aplicación presupuestaria.

El importe de esta encomienda asciende a VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (23.593,33 euros), que se abonarán con cargo al programa presupuestario 11I, que se distribuyen de la siguiente forma:

2016: 11.656,52 euros, a la partida presupuestaria 227.08

2017: 11.936,81 euros a la partida presupuestaria 227.08

Sexto. Dirección de actuaciones.

La dirección técnica del proyecto será designada por el Consejo y sus funciones están detalladas en el proyecto técnico de esta encomienda de gestión. En este caso, ha sido designada como directora técnica del proyecto la Jefa de Servicio de Informática, D^a M.^a Esperanza Dorado Pérez.

El jefe de proyecto es aportado por la empresa pública, SANDETEL y es el responsable de la ejecución de los trabajos.

El equipo de proyecto es el responsable de la realización de todos los procesos y trabajos necesarios para la ejecución del proyecto.

Séptimo. Compromisos y obligaciones que asume SANDETEL.

1) Se realizará un seguimiento continuo de la evolución del proyecto por el responsable del equipo del adjudicatario y el Director del proyecto, que celebrarán reuniones de seguimiento con periodicidad mensual. Se levantará acta de estas reuniones.

2) Además de las mensuales, podrán tener lugar revisiones técnicas en cualquier momento, para tratar temas puntuales.

3) Durante la ejecución de los trabajos objeto de esta encomienda, SANDETEL se compromete a facilitar a las personas designadas por el Consejo, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos y de los problemas que puedan plantearse, así como de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

4) Todos los estudios, documentos y productos elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución de esta encomienda, serán propiedad de la Junta de Andalucía. Y el adjudicatario autor de los trabajos, renunciará a cualquier derecho sobre los trabajos realizados, consecuencia de la ejecución de la encomienda.

5) SANDETEL no podrá transferir información alguna a personas o entidades no mencionados explícitamente en la encomienda, sin el consentimiento por escrito de la Junta de Andalucía.



**Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía**

Octavo. Régimen de pago.

En el apartado quinto de esta resolución, se ha especificado el importe y la aplicación presupuestaria correspondientes a esta encomienda de gestión, significando que la periodicidad de los abonos, será mensual, previa presentación de facturas e informes de ejecución de los conceptos facturados, debidamente conformadas por la dirección técnica del proyecto.

Y, para que conste y a los efectos previstos, se firma la presente resolución

Sevilla, 12 de diciembre de 2016
El Director del Consejo de Transparencia
y Protección de Datos de Andalucía

Fdo.- Manuel Medina Guerrero

